



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIII

Toluca de Lerdo, Méx., domingo 1o. de marzo de 1992

Número 40

## SECCION ESPECIAL

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano **LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 63

LA H. "LI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A :

**ARTICULO PRIMERO.**—Han quedado legalmente demostradas y comprobadas las causas graves a que se refieren las fracciones II y III del segundo párrafo del artículo 145-A de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en que ha incurrido el C. Carlos Millán Velázquez, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Méx.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se Decreta la revocación del mandato popular que le fue conferido a partir del 1o. de Enero de 1991, por lo que cesa en ese encargo para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARTICULO TERCERO.**—Notifíquese al C. Carlos Millán Velázquez la presente revocatoria.

**ARTICULO CUARTO.**—La cesación del mandato revocado surtirá efectos a partir de la fecha en que se publique el presente Decreto en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**ARTICULO QUINTO.**—Se ordena al C. Carlos Millán Velázquez hacer entrega de las oficinas del Gobierno Municipal de San Felipe del Progreso, Méx., conforme a las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO SEXTO.**—Notifíquese al C. Gobernador Constitucional del Estado de México y al Ayuntamiento Constitucional de San Felipe del Progreso, Méx., la presente revocatoria.

**ARTICULO SEPTIMO.**—Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., al primer día del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos. Diputado Presidente.—C. Lic. Elena Gómez de Izquierdo; Diputado Secretario.—C. Lic. Antonio Rebollo Altuna; Diputado Secretario.—C. Lic. Raúl Reza Martínez; Diputado Prosecretario.—C. Lic. Eduardo Alarcón Sámano; Diputado Prosecretario.—C. Ma. Eugenia Preshitero González.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 1o. de marzo de 1992.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Humberto Lira Mora.

(Rúbrica)

---

Tomo CLIII | Toluca de Lerdo, Méx., domingo 10. de marzo de 1992 | No. 40

---

S U M A R I O :

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO NUMERO 63.**—Con el que se decreta la revocación del mando popular que le fue conferido al C. Carlos Millán Velázquez a partir del 10. de enero de 1991 por lo que cesa en ese encargo para todos los efectos legales a que haya lugar.

COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Buenavista, municipio de Jilotepec, Méx.

---

VISTO. Para resolver el expediente número 35/974-3, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Buenavista, municipio de Jilotepec, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por oficio 2637 de fecha 29 de abril de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Buenavista, municipio de Jilotepec, de esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 3 de marzo de 1991 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 13 de marzo de 1991, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo

previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de junio de 1991, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de junio de 1991 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 12 de junio de 1991, según constancias que corre agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 13 de marzo de 1991, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos:

Con relación a la parcela de Santiago Arce Antonio, amparado con el título 21129, en la asamblea general de ejidatarios proponen como nuevo adjudicatario a Modesto Nepómuceno Hernández, a la audiencia de pruebas y alegatos compareció el propuesto como nuevo adjudicatario quien manifestó que debido a un error en la asamblea general de ejidatarios solicitaron la privación de los derechos agrarios de Santiago Arce Antonio, haciendo la aclaración que en ningún momento se solicitó la privación ya que se debió haber solicitado la privación de los derechos agrarios de Fernando Nepómuceno, amparado con el título

21132, y el reconocimiento a favor del compareciente Modesto Nepómuceno Hernández, por lo que solicita que posteriormente la asamblea general de ejidatarios solicite la privación del titular Fernando Nepómuceno, la cancelación del título 21132, a fin de que en su oportunidad se le expida su certificado de derechos agrarios a Modesto Nepómuceno Hernández y por lo que respecta a Santiago Arce Antonio manifestó que tiene entendido que se encuentra en posesión de su unidad de dotación, en uso de la palabra el Presidente del Comisariado Ejidal manifestó que solicita la confirmación de sus derechos agrarios de Santiago Arce Antonio quien se encuentra amparado con el título 21129, toda vez que no ha incurrido en causal de privación, así mismo que posteriormente Modesto Nepómuceno Hernández sea tomado en consideración en el derecho antes mencionado, atento a lo anterior esta Comisión Agraria Mixta considera procedente que el presente caso sea tratado en una nueva investigación para determinar con exactitud la situación en que se encuentra y que sea la asamblea general de ejidatarios quien solicite la privación de los derechos agrarios de Fernando Nepómuceno y la nueva adjudicación a favor de quien se encuentre en posesión de esta unidad de dotación, igualmente que solicite la confirmación de los derechos agrarios de Santiago Arce Antonio quien se encuentra amparado con el título 21129.

Con relación a la parcela de Carlos Cirilo, amparado con el título 21165, en la asamblea general de ejidatarios solicitan la nueva adjudicación a favor de José Bernardino Carlos Segundo, a la audiencia de pruebas y alegatos compareció el propuesto como nuevo adjudicatario quien manifestó que debido a un error lo anotaron como nuevo adjudicatario, pero que la persona correcta es Venancio Carlos Segundo, por lo que solicita que el mismo sea tomado en consideración así mismo compareció Venancio Carlos Segundo quien manifestó que efectivamente el se encuentra en posesión y cultivo de esta unidad de dotación por lo que solicita su reconocimiento y haciendo la aclaración que entre él y José Bernardino Carlos Segundo no existe problemas ya que esto se debió a un error, solicitando que posteriormente se le expida su certificado de dere-

chos agrarios, atento a lo anterior esta Comisión Agraria Mixta considera procedente que el presente caso sea tratado en una nueva investigación para determinar con exactitud la situación en que se encuentra y que sea la asamblea general de ejidatarios quien proponga a la persona que se encuentre en posesión y cultivo de esta unidad de dotación.

Así mismo no es procedente el reconocimiento de 17 campesinos que la asamblea general de ejidatarios solicita su reconocimiento por haber abierto tierras al cultivo ya que los mismos no reúnen los requisitos a que se refieren los artículos 200, 220 y 307 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 13 de marzo de 1991; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Buenavista, municipio de Jilotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Santiago Santiago Soledad, 2.—Carlos Gregorio Rodrigo, 3.—Soto Arcadio, 4.—Esteban Alfonso Martínez, 5.—Basilio Hernández Gabriel, 6.—Francisco Cruz Valladares, 7.—Juan Toribio Hernández, 8.—Cruz Valladares Carlos, 9.—María Archundia, 10.—Margarito Gabriel Benito, 11.—Hernández Hernández Benito, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Soto Gabina,

2.—Gabriel Gregorio Federico, 3.—Gabriel Gregorio Crisanto, 4.—Hernández Santiago J. Jesús, 5.—Melitón Hernández Santiago. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—21138, 2.—21202, 3.—21207, 4.—1773193, 5.—1773206, 6.—1955817, 7.—2505591, 8.—3625610, 9.—3625613, 10.—21188, 11.—21146.

**SEGUNDO.** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Buenavista, municipio de Jilotepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Severiano Santiago Martínez, 2.—Ignacio Carlos Garduño, 3.—Rafael Soto Gabriel, 4.—Pedro Alfonso Carlos, 5.—Hilaria Hernández Gregorio, 6.—Rosa María Cruz Valladares, 7.—Miguel Toribio Gregorio, 8.—Facundo Cruz Valladares, 9.—J. Merced Orozco Martínez, 10.—Armando Gabriel Gregorio, 11.—Guillermo Hernández Santiago. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Buenavista, municipio de Jilotepec, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado. En Toluca, Estado de México, a los 3 días del mes de julio de 1991.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencia Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.